



Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70 001 33 33 006-2016-00242-00<sup>1</sup>

Demandante: Ana Eufemia Navarro Jiménez

Demandado: Municipio de Sucre

Asunto: Se reconoce poder y se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 14 de julio de 2.020 se recibió en el correo institucional del juzgado de parte del Municipio de Sucre, un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, un poder y los documentos que demuestran la condición de Alcalde encargado de quien otorgó el poder.

Tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 159, 160 de la Ley 1.437 de 2.011 y en el artículo 5 del D.L. 806 de 2.020 se afirma que el poder debe reconocerse, por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Jesús Alberto Pérez Salcedo, portador de la tarjeta profesional No. 303.530 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y también lo integran las actuaciones que están registradas en la plataforma Justicia XXI Web/ Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

## 2. Audiencia de conciliación.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

El fallo proferido en primera instancia dentro del presente proceso el 10 de junio de 2020<sup>2</sup> fue condenatorio, el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1.437 de 2011<sup>3</sup>, interpuso<sup>4</sup> y sustentó recurso de apelación contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, SE DECIDE:

2.1. Fijar el día 22 de enero de 2021 a las 3:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los siguientes correos que se encuentran registrados en el expediente:

---

<sup>2</sup> La sentencia fue notificada el 11 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Los términos estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020.

<sup>4</sup> El 14 de julio de 2020 la parte demandada presentó el recurso de apelación.

[asesorajuridica.yrincon051@gmail.com](mailto:asesorajuridica.yrincon051@gmail.com) : Parte demandante.  
[notificacionjudicial@sucre-sucre.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sucre-sucre.gov.co): Municipio de Sucre.  
[chuleps@gmail.com](mailto:chuleps@gmail.com): Apoderado del Municipio de Sucre

Si los anteriores correos no son los correctos o quieren actualizarse, las partes deberán informárselo al juzgado oportunamente (art. 3 D.L. 806 de 2020).

Se les solicita a las partes que los documentos que deban presentarse para los fines de la audiencia, sean remitidos previamente al correo institucional del juzgado, al menos con un día de anticipación o en su defecto dos horas hábiles antes de la realización de la audiencia, acompañados de prueba de la remisión de los mismos a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Código de verificación: **5ce885cffada56235f01828fe4f59e06593bfd14ce4a91e79861141ee5faa2fd**

Documento generado en 14/01/2021 03:35:40 p.m.